

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)



**Demandante:** GYPLAC S.A.

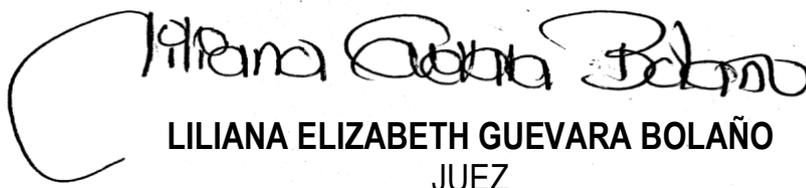
**Demandado:** RP DISEÑOS Y CONSTRUCCION S.A.S. Y JAVIER ENRIQUE RIDEL

**Rad. 1100141890037-2020-00415-00**

Inadmitase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Aclare y adecue las pretensiones relacionadas con las cuotas aceleradas desde la indicada en el numeral 27 a la 42, toda vez que las mismas corresponden al capital acelerado y la totalidad de las mismas debe ser indicado de acuerdo a la sumatoria de estas
2. Conforme a lo anterior, aclare las pretensiones relacionadas con los intereses de las mencionadas cuotas, pues si se trata de capital acelerado la exigibilidad de los intereses corresponderá a partir de cuándo se celeré el plazo (presentación de la demanda).
3. Indique la razón por la cual se eleva la pretensión indicada en el numeral 43 de las mismas, toda vez que se hace énfasis al valor de las cuotas en mora y aceleradas las cuales ya están contenidas desde el numeral 27 al 42 como se indicó en el numeral 1° de esta providencia. .

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**